

La parcela N° 607-D-Parte, del Distrito Catastral N° 17/4a. del Distrito de Santo Domingo, con un área de 4 hectáreas, 71 áreas, 13 centiáreas, propiedad del Doctor Horacio Ortiz Alvarez;

La parcela N° 607-E-Parte, del Distrito Catastral N° 17/4a. del Distrito de Santo Domingo, con un área de 4 hectáreas, 71 áreas, 13 centiáreas, propiedad de la Sucesión Mosquea;

La parcela N° 607-E-Parte, del Distrito Catastral N° 17/4a. del Distrito de Santo Domingo, con un área de 2,000 metros cuadrados, propiedad del Doctor Ramón Brea Messina;

La parcela N° 607-Parte, del Distrito Catastral N° 17/4a. del Distrito de Santo Domingo, con un área de 6288 metros cuadrados, y sus mejoras, propiedad de María Franco de Gómez y Máximo Gómez Pina;

La parcela N° 609-Parte, del Distrito Catastral N° 17/4a. del Distrito de Santo Domingo, con un área de 97 áreas, 22 centiáreas, propiedad de la Sucesión de Juan M. Escoto (Meregildo);

La parcela N° 609-A-Parte, del Distrito Catastral N° 17/4a. del Distrito de Santo Domingo, con un área de 6 hectáreas, 28 áreas, 87 centiáreas, propiedad de la Sucesión de José Lora; y

La parcela N° 617 del Distrito Catastral N° 17/4a. del Distrito de Santo Domingo, con un área de 97 hectáreas, 67 áreas, 26 centiáreas, y sus mejoras, propiedad de Pablo Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1160, que concede Jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1160

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Alejandro Emilio Pérez Sención, una pensión de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales; y
- b) Al señor José Altagracia Santana Malabe, una pensión de treinta y siete pesos oro (RD\$37.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1161, que nombra al Lic. Julio E. de la Rocha Báez, Miembro Secretario de la Comisión de Fomento
(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1161

VISTA la Ley Nº 3099 del 6 de octubre de 1951, modificada por las Leyes Nº 3285 del 29 de abril de 1952 y Nº 3666, del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3o. y 5o. de la Constitución de la República,